

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

AUTO: 1790
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: CARMEN ELISA ROSERO CALDERON
DEMANDADA: ALEJANDRO ROJAS ROJAS
MARIA CECILIA ROJAS DE ROJAS

RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2022-00675-00.

CUATRO (04) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

En escrito allegado por la parte demandante, solicita el embargo de los remanentes que llegaren a quedar como producto de remate y/o bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso que se adelantan en contra de las demandadas en diferentes juzgados de la ciudad de Cali., como quiera que la solicitud se ajusta a las prescripciones del art. 466 del C. G. del P. el Juzgado accederá a dicha solicitud.

Por otra parte, la Oficina de Instrumentos Públicos allega respuesta al Oficio 1577 de 15 de diciembre de 2022 con nota devolutiva, misma que será puesta en conocimiento de la parte actora, para los fines que estime pertinentes.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO de los remanentes que llegaren a quedar como producto del remante y/o bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo que se adelanta en contra de ALEJANDRO ROJAS ROJAS identificado con C.C No 16.787.468 en el Juzgado 4 Civil Municipal de ejecución de sentencias de Cali bajo el número de radicación 2017-67900 adelantado por BV FACTOR SAS. **LIBRESE** el oficio correspondiente a dicho Juzgado para que acuse recibido e informe sobre el efecto causado de conformidad con el art. 466 del C. G. del P.

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO de los remanentes que llegaren a quedar como producto del remante y/o bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo que se adelanta en contra de ALEJANDRO ROJAS ROJAS identificado con C.C No 16.787.468 en el Juzgado 26 Civil Municipal de Cali bajo el número de radicación 2022-332 adelantado por JAVIER LOAIZA PILGARIN. **LIBRESE** el oficio correspondiente a dicho Juzgado para que acuse recibido e informe sobre el efecto causado de conformidad con el art. 466 del C. G. del P.

TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO de los remanentes que llegaren a quedar como producto del remante y/o bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo que se adelanta en contra de ALEJANDRO ROJAS ROJAS identificado con C.C No 16.787.468 en el 6 Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Cali bajo el número de radicación 2018-285 adelantado por JHON JAIRO JAFER. **LIBRESE** el oficio correspondiente a dicho Juzgado para que acuse recibido e informe sobre el efecto causado de conformidad con el art. 466 del C. G. del P.

CUARTO: DECRETAR EL EMBARGO de los remanentes que llegaren a quedar como producto del remante y/o bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo que se adelanta en contra de ALEJANDRO ROJAS ROJAS identificado con C.C No 16.787.468, en el Juzgado 9 Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Cali bajo el número de radicación 2021-7 adelantado por FRANK OSBALDO BATTITON POSADA. **LIBRESE** el oficio correspondiente a dicho Juzgado para que acuse recibido e informe sobre el efecto causado de conformidad con el art. 466 del C. G. del P.

QUINTO: DECRETAR EL EMBARGO de los remanentes que llegaren a quedar como producto del remante y/o bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso hipotecario que se adelanta en contra de MARIA CECILIA ROJAS DE ROJAS identificada con C.C No. 31.206.436 en el Juzgado 2 Civil del Circuito de Cali adelantado por BANCO DE BOGOTÁ. **LIBRESE** el oficio correspondiente a dicho Juzgado para que acuse recibido e informe sobre el efecto causado de conformidad con el art. 466 del C. G. del P.

SEXTO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante, la respuesta allegada por la Oficina de Instrumentos Públicos obrante a **folio 07** del expediente, para los fines que estime pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

Bogotá, 27 de Enero de 2023
50N2023EE01775

Oficio No 1577

Del 15-12-2022

Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
www.ugpp.gov.co
Carrera 10 No.12-15 Piso 9 Palacio de Justicia
Cali Valle.

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULARN MINIMA CUANTIA
No.76001 40 03 002 2022 00675 00

Respetados Señores:

Para los fines que competen a ese Despacho, se devuelve sin registrar el oficio de escrito en el asunto el cual fue radicado en esta oficina, con el turno No. **2022-87789** de fecha **19-12-2022**, para la matrícula inmobiliaria **50N-20474844**, por las razones expuestas en la **NOTA DEVOLUTIVA** anexa. De conformidad con el Art., 22 y el parágrafo del Art. 24 Ley, de la Ley 1579 de 2012.

Contra esta decisión procede el recurso de reposición y/o apelación dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo como lo dispone el Art., 74 de la Ley 1437 de 2011.

Se anexa oficio original al subsanar sÍrvase remitir nuevamente los documentos originales.

Cordialmente,


MARY SUSANA GOMEZ BRICEÑO
ABQ.247

Elabora: MILTON

Código:
GDE – GD – FR – 23 V.01
28-01-2019

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
De Bogotá Zona Norte
Dirección: Calle 74 No. 13-40
Tel. 3282121 Ext: 2824-2806
Bogotá D.C. - Colombia
E-mail: ofiregisbogotanorte@supernotariado.gov.co



Certificado N° SC 7056-1

Certificado N° OP 174-1



El documento OFICIO No. 1577 del 15-12-2022 de JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE CALI Fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicación : 2022-87789 vinculado a la matrícula inmobiliaria : 50N-20474844

Conforme al principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

EL DEMANDADO NO ES TITULAR INSCRITO DEL DERECHO REAL DE DOMINIO, Y, POR TANTO, NO PROCEDE EL EMBARGO. (NUMERAL 1 DEL ART. 593 DEL CGP).

VERIFICADO EN EL FOLIO 50N-20474844 NO CONCUERDA EL NUMERO DE CEDULA DEL OFICIO, 31.206.436 CON EL NUMERO REGISTRADO EN EL FOLIO POR LO TANTO NO SE TRATA DE LA MISMA PERSONA.

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, POR FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE(S) SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRÁMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DEL DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CALI, EN LOS TÉRMINOS DEFINIDOS POR EL ARTÍCULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURÍDICOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERÁN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCIÓN, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTÚESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURÍDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA QUE TRATA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACIÓN. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SEÑALADO, DEBERÁN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTÍCULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO. PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACIÓN ANTE LA SUBDIRECCIÓN DE APOYO JURÍDICO REGISTRAL, DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTÍCULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

Funcionario Calificador: ABOGA247

El Registrador - Firma

AMALIA DE JESUS TIRADO VARGAS

NOTIFICACION PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DEL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____ SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____, QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ NO.



FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

El documento OFICIO No. 1577 del 15-12-2022 de JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE CALI Radicacion : 2022-87789

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

OFICINA REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICOS
BOGOTA NORTE
SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
la guarda de la fe pública



El documento OFICIO No. 1577 del 15-12-2022 de JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE CALI Fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicación : 2022-87789 vinculado a la matrícula inmobiliaria : 50N-20474844

Conforme al principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

EL DEMANDADO NO ES TITULAR INSCRITO DEL DERECHO REAL DE DOMINIO, Y, POR TANTO, NO PROCEDE EL EMBARGO. (NUMERAL 1 DEL ART. 593 DEL CGP).

VERIFICADO EN EL FOLIO 50N-20474844 NO CONCUERDA EL NUMERO DE CEDULA DEL OFICIO, 31.206.436 CON EL NUMERO REGISTRADO EN EL FOLIO POR LO TANTO NO SE TRATA DE LA MISMA PERSONA.

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, POR FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE(S) SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRÁMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DEL DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CALI, EN LOS TÉRMINOS DEFINIDOS POR EL ARTÍCULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURÍDICOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERÁN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCIÓN, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTÚESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURÍDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA QUE TRATA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACIÓN. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SEÑALADO, DEBERÁN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTÍCULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO. PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACIÓN ANTE LA SUBDIRECCIÓN DE APOYO JURÍDICO REGISTRAL, DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTÍCULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

Funcionario Calificador: ABOGA247

El Registrador - Firma

AMALIA DE JESUS TIRADO VARGAS

NOTIFICACION PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DEL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____ SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____, QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ NO.



FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

El documento OFICIO No. 1577 del 15-12-2022 de JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE CALI Radicacion : 2022-87789

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública

Bogotá, D.C., Bogotá, D.C; 15 de diciembre de 2022

Respetados Señores:

La Superintendencia de Notariado y Registro mediante la Instrucción Administrativa No.05 de 22 de marzo de 2022, derogó los procedimientos establecidos en las Instrucciones 8 y 12 de 2020, e impartió nuevos lineamientos para la radicación de medidas cautelares sujetas a registro provenientes de despachos judiciales.

A partir del 22 de marzo de 2022, para proceder a la radicación de los documentos provenientes de los despachos judiciales y administrativos, se deberá seguir lo dispuesto en el literal B de la citada instrucción, el cual dispone lo siguiente: **"B. Radicación de documentos emitidos por medios electrónicos y con firma electrónica."**

Cuando se trate de oficios que provengan de los despachos judiciales y que sean remitidos al interesado por correo electrónico institucional de la Rama Judicial, en el marco del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, los usuarios y las ORIP realizarán lo siguiente:

1. El usuario deberá allegar el oficio sujeto a registro con una copia física del correo donde consta que lo recibió por parte del operador judicial y la impresión completa del contenido del archivo adjunto.
2. El funcionario de la ventanilla liquidará el valor de los derechos de registro de acuerdo a lo establecido en la resolución de tarifas registrales vigente.
3. El usuario realizará el pago de los derechos de registro y de los impuestos de registro, cuando haya lugar, ya que estas constancias originales se deberán allegar en el momento de la radicación.
4. El funcionario de la ventanilla emitirá el recibo de radicación del oficio presentado para registro que indicará fecha y hora de ingreso, número consecutivo de radicación, tipo de documento, fecha, oficina y lugar de origen.

Es pertinente aclarar que solo hasta cuando se agoten los lineamientos aquí establecidos se entenderá que el usuario registral radicó su solicitud de inscripción del oficio"

Por lo anterior, el presente correo solo estará habilitado con el único fin de que los documentos remitidos por los despachos judiciales a los interesados sean también enviados con copia a las ORIP, de manera que pueda la oficina de registro consultar y verificar la autenticidad de la firma electrónica y del documento autorizado, por lo que este correo solo quedará habilitado como una herramienta de consulta **y no podrán ser utilizados para la recepción ni radicación de los documentos que provienen de los despachos judiciales ni de ninguna otra autoridad.**

Finalmente, se reitera que, la radicación solo se entenderá surtida cuando el usuario agote la radicación presencial con el lleno de los requisitos establecidos en el numeral II de la Instrucción Administrativa No.05 de 22 de marzo de 2022 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

Ubicación: Oficina de Registro Norte (calle 74 No 13-40)

Horario de atención al usuario: Lunes a Viernes 8-12 m y 1 a 4 p.m.

Cordialmente,

Oficina de Registro Bogotá Zona Norte

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
Zona Norte
Calle 74 No. 13-40 Piso 4
Bogotá - Colombia

Teléfono: +57 (1) 345 0500

10. *Chlorophyll a* and *Chlorophyll b* were determined by the method of Lichtenthaler and Sponholz (1980). The total chlorophyll content was determined by the method of Arar and Cook (1980).

1. *Pharmaceutical industry* – The pharmaceutical industry is the largest of the three industries, with sales of \$10.5 billion in 1997. It is the only industry that has a significant presence in all three markets. The industry is dominated by a few large firms, with the top five firms accounting for 40% of sales. The industry is highly competitive, with many firms competing for market share. The industry is also highly regulated, with strict rules governing the development and marketing of new drugs.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

Carrera 10 No. 12-15 Piso 9, Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía"
Correo Electrónico: j02cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, 15 de diciembre de 2022.

OFICIO No. 1577

Señores.

OFICINA DE REGISTROS DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE
BOGOTÁ ZONA.

Ofiregisbogotanorte@supernotariado.gov.co

febuza@hotmail.com

La ciudad.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR (MINIMA CUANTÍA)
DEMANDANTE: CARMEN ELISA ROSERO CALDERON C.C:
66.817.777
DEMANDADOS: ALEJANDRO ROJAS ROJAS C.C 16.787.468
MARIA CECILIA ROJAS DE ROJAS C.C
31.206.436
RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2022-00675-00.

Por medio del presente escrito me permito comunicarle que este Despacho Judicial dispuso: PRIMERO: *DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los derechos de propiedad que posea la demandada MARIA CECILIA ROJAS DE ROJAS identificada con la cédula No. 31.206.436, respecto del bien inmueble, identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-20474844 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte. SEGUNDO: LÍBRENSE el oficio correspondiente con las anotaciones pertinentes. NOTIFÍQUESE, El Juez, (Fdo.) DONALD HERNÁN GIRALDO SEPÚLVEDA*

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad con lo anterior efectuando la respectiva anotación en el registro correspondiente, y expidiendo la respectiva copia a costa del solicitante, donde conste la inscripción del embargo.

ATENTAMENTE,

Firmado Por:

Kelly Johanna Muñoz Morales

Secretario Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Cali - Valle Del Cauca

1. The first part of the paper discusses the importance of understanding the underlying mechanisms of the observed phenomena. This is crucial for developing effective interventions and policies. The authors argue that a comprehensive understanding of the system is necessary to address the complex challenges it presents.

2. The second part of the paper focuses on the methodology used in the study. The authors describe the data collection process, the statistical models employed, and the validation techniques used to ensure the reliability of the results. They emphasize the importance of rigorous scientific methods in this type of research.

3. The third part of the paper presents the results of the study. The authors show that the proposed model accurately predicts the observed outcomes, providing strong evidence for its validity. They also discuss the implications of these findings for future research and practical applications.

4. The fourth part of the paper discusses the limitations of the study and potential areas for future research. The authors acknowledge that while the current study provides valuable insights, there are still many questions that need to be answered. They suggest that further research should focus on refining the model and exploring its application in different contexts.

5. The fifth part of the paper concludes the study by summarizing the key findings and their significance. The authors reiterate the importance of understanding the underlying mechanisms of the system and the potential for the proposed model to inform future research and practice. They express their hope that the findings of this study will contribute to a better understanding of the system and lead to more effective interventions.

6. The final part of the paper is a reference list, which includes all the sources cited in the text. This list provides a comprehensive overview of the literature related to the study, allowing readers to explore the topic in more depth if they are interested.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c0581ebae542d4870e2b98a7d8c84ff661d4830b4cd1d6e88b01fa4016f5f4c6
Documento generado en 15/12/2022 11:23:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



V. 9. 60 220728 EMVCO

DIC 19 2022 13:43:07 REMICT 9.50

CORRESPONSAL BANCOLOMBIA
REVAL BOGOTA NORTE

CLL 74 13-40

C. UNICO: 3007011803 TER: JARZ2629

RECIBO: 032015

RRN: 045866
APRO: 688100

RECAUDO

CONVENIO: 38670

SNR ORIP BOG NORTE D

REF: 00000000000000004587789

VALOR \$ 40.200

Bancolombia es responsable por los servicios
prestados por el CB. El CB no puede prestar
servicios financieros por su cuenta. Verifique
que la información en este documento este
correcta. Para reclamos comuníquese al
018000912345. Conserve esta tirilla como
soporte.

*** CLIENTE ***

Sandra

4500181509

BOGOTÁ NORTE LIQUID45
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
NIT 899.999.007-0

Impreso el 19 de Diciembre de 2022 a las 01:44:11 p.m.
No. RADICACION: 2022-87789

C-40

NOMBRE SOLICITANTE: CARMEN E ROSERO
OFICIO No.: 1577 del 15-12-2022 JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE CALI de CALI
MATRICULAS 20474844 SUBA
ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS	CONS.DOC.(2/100)
10 EMBARGO	N	1	21,800	400
			=====	=====
			21,800	400
Total a Pagar:			\$ 22,200	

DISCRIMINACION PAGOS:
CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO FORMA PAGO: CONSIGNACION
BCO: 07, DCTO.PAGO: 1577 PIN: VLR:22200

GABRIELA

4500181510

BOGOTÁ NORTE LIQUID45

SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD

NIT 899.999.007-0

Impreso el 19 de Diciembre de 2022 a las 01:44:24 p.m.

No. RADICACION: 2022-684163

MATRICULA: 50N-20474844

NOMBRE SOLICITANTE: CARMEN E ROSERO

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: \$18000

ASOCIADO AL TURNO No: 2022-87789

DISCRIMINACION DEL PAGO:

CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO

FORMA PAGO: CONSIGNACION

BCO: 07, DCTO.PAGO:

1577 PIN:

VLR:18000

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA